
Dec. No. 23-06 dispone que a partir de esta fecha y hasta el 23 de febrero del 2006, fecha en que se iniciarán las operaciones del Aeropuerto Internacional Dr. Joaquín Balaguer, el Aeropuerto Internacional de Herrera únicamente funcionará como aeropuerto de operaciones de aviación diurna.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 23-06

CONSIDERANDO: Que la infraestructura del Aeropuerto Internacional de Herrera muestra un sensible atraso respecto de las exigencias y recomendaciones emanadas de los tratados internacionales en la materia, así como de la evaluación habida y esperable del tráfico aéreo, tanto interno como internacional,

CONSIDERANDO: Que resulta necesario adoptar medidas urgentes a los efectos de asegurar el procedimiento de traslado de las operaciones nacionales e internacionales al Aeropuerto Internacional Dr. Joaquín Balaguer.

VISTA la Ley No.8 del 17 de noviembre de 1978, que instituye la Comisión Aeroportuaria.

VISTA la Ley No.505 del 10 de noviembre de 1969, que crea la Dirección de Aeronáutica Civil.

VISTA la Resolución No.6503 del 6 de enero de 2006, de la Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- A partir de esta fecha y hasta el 23 de febrero de 2006, fecha en que se iniciarán las operaciones del Aeropuerto Internacional Dr. Joaquín Balaguer, el Aeropuerto Internacional de Herrera únicamente funcionará como aeropuerto de operaciones de aviación nacional diurnas.

ARTÍCULO 2.- El indicado Aeropuerto Internacional de Herrera queda oficialmente clausurado, con efectividad el 23 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 3.- Enviése a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Departamento Aeroportuario, para su estricto cumplimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 24-06 que autoriza a la compañía Parque Industrial Itabo, S. A., a desarrollar y operar una extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal, en un edificio ubicado en la Ave. Independencia de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 24-06

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite “a” de la Ley No. 8-90 de fecha 15 de enero de 1990, que fomenta la instalación de nueva zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de extensiones de los parques industriales existentes, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA la Ley No. 8-90, del 15 de enero del año 1990 y su Reglamento.

VISTA la Resolución No. 01-05-MP, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, de fecha 23 de junio del año 2005, dicho Consejo aprobó la extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal, a ser desarrollada y operada por la compañía “*Parque Industrial Itabo S.A.*”, la cual funcionará en una porción de terreno con una extensión superficial de Seiscientos Trece punto Noventa y Nueve metros cuadrados (613.99mts), localizada en la Ave. Independencia esquina Calle Pedro Ignacio Espaillat, del